



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, treinta de agosto de dos mil veintiuno

Auto de Sustanciación
Rdo. 2019-00331

En atención a la solicitud de requerimiento presentada por el apoderado de la parte interesada, se le informa que dicha petición, no es de recibo por las siguientes razones:

Enn primer lugar, porque en ningún momento se ha nombrado a la requerida administradora de los bienes de la causante. Y.

en segundo lugar, porque para reclamar los frutos percibidos por los bienes sucesorales, deberá acudir a los mecanismos legales para ello, prescritos por la ley, teniendo en cuenta que nos encontramos frente a un proceso liquidatorio.

NOTIFIQUESE

Y.G.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

Juez

Firmado Por:

Ramon Francisco De Ais Mena Gil

Juez

Familia 010

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Código de verificación: **77c06092af73952e810c4261114105f5fbfb204b0539205432762ac41ecbb5e1**

Documento generado en 02/09/2021 10:35:21 AM